

* Número 292

MURCIA**Anuncio Pliego de Condiciones**

Por la Comisión de Gobierno Municipal, en sesión del día 14 de enero de 1986, se aprobaron los Pliegos de Condiciones Jurídicas, Facultativas y Económico-Administrativas que han de regir en la contratación de los proyectos de obras que a continuación se especifican:

Alumbrado público en jardín de Puente Tocinos, por un presupuesto de 786 025 pesetas.

Alumbrado público en jardín de Montegudo. Presupuesto: 559.886 pesetas.

Red de saneamiento en Carril de La Farola en Santiago el Mayor. Presupuesto: 2 676.518 pesetas.

Línea área de baja tensión para sumistro eléctrico de grupo de bombeo en Lóbosillo. Presupuesto: 2.099.812 pesetas.

En su consecuencia, se exponen al público los mencionados Pliegos de Condiciones por plazo de ocho días para oír reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110/1 del Real Decreto 3 046 77 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Murcia, 14 de enero de 1986.—El Alcalde, P.D.

* Numero 252

AGUILAS**EDICTO**

Tramitando este Ayuntamiento el expediente número 6 de 1985, de anulación de certificaciones de descubierto, dicho documento con sus antecedentes y justificantes y el informe de la Comisión de Gobierno, queda expuesto al público durante el plazo de quince días que se contará a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo término y ocho días más podrán presentarse observaciones y reclamaciones.

Aguilas, 14 de enero de 1986.—El Alcalde

* Numero 296

SAN PEDRO DEL PINATAR**EDICTO**

Por don José Pardo Alonso, se ha solicitado licencia de apertura de industria de marmolería con emplazamiento en C. Gongora

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Pedro del Pinatar a 14 de enero de 1986.—El Alcalde.

* Número 294

CALASPARRA**EDICTO**

Por doña Micaela Hortelano Pérez, se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carnicería-charcutería, por transformación de actividad, con emplazamiento en calle Vázquez, número 10, de esta población.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Calasparra, 14 de enero de 1986.—El Alcalde.

* Número 417

CARAVACA DE LA CRUZ**EDICTO**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7 1985, de 2 de abril, se hace pública la Ordenanza de nueva creación denominada «Ordenanza reguladora con fin no fiscal sobre máquinas recreativas y de azar y otros elementos», la cual queda como sigue:

Ordenanza reguladora con fin no fiscal sobre máquinas recreativas y de azar y otros elementos.

Hecho imponible.

Artículo 1.º El hecho imponible o presupuesto de naturaleza económica se concreta en la prestación de los servicios técnicos o administrativos de vigilancia, cuya finalidad es que el funcionamiento de las máquinas recreativas y de azar y cualesquiera otros elementos de juego, se desarrolle dentro de las normas de

convivencia cívica, procurando que todos ellos se acomoden a las prescripciones del Real Decreto 1.794/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, y demás disposiciones aplicables en esta materia.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.º La obligación de contribuir nace desde el mismo momento en que sea autorizado un elemento recreativo, de azar o de juego en general por la Autoridad gubernativa.

Sujeto pasivo.

Artículo 3.º Están obligados al pago del tributo con fin no fiscal, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas titulares dominicales o poseedoras por cualquier título de los aparatos o juegos que se describen en el artículo 7.º de esta ordenanza, y que vengán explotándolos en locales comerciales o industriales de cualquier clase abiertos al público, bien directamente, bien como arrendados o cedentes de los mismos, a comisión o por porcentaje.

Artículo 4.º Tendrán la consideración de sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, titulares del negocio comercial o industrial donde las máquinas o elementos gravados se encuentren ubicados para su explotación.

Artículo 5.º En todo caso, el sustituto del contribuyente podrá repercutir a éste el importe del tributo.

Exenciones y supuestos de no sujeción.

Artículo 6.º En esta materia, no se concederá exacción de clase alguna. No estarán sujetos a la inspección técnica o vigilancia, ni consecuentemente, obligados al pago del tributo, las salas de bingo y los salones recreativos debidamente autorizados.

Bases de percepción, defraudación y tarifas.

Artículo 7.º Los propietarios de los establecimientos o locales destinados a la explotación de máquinas recreativas y de azar y de otros elementos de juego, o bien los titulares de éstos, vendrán obligados a dar cuenta de las altas y bajas que se produzcan, sin que exceda el plazo de quince días desde que tuvo lugar una u otra; caso contrario, será considerado tal hecho de ocultación, sancionándose con multa de hasta el duplo del importe del tributo.

Artículo 8.º Los elementos tributables y las tarifas, son:

a) Máquinas o aparatos automáticos accionados por monedas (recreativas con premio y de azar). Por cada elemento al año, 40 000 pesetas.

b) Máquinas recreativas, tocadiscos automáticos, futbolines manuales, billares y cualquier otro aparato similar no incluido en el apartado anterior. Por cada elemento, al año, 5.000 pesetas.

c) Balanceadores infantiles (caballitos, tartanas, etc.), tanto en la vía pública como en el interior de un local, balanzas o pesas, etc. Por cada elemento, al año, 1.000 pesetas.

Todas estas cuotas serán irreducibles.

Matrícula de contribuyente.

Artículo 9.º Realizada la inspección técnica o de vigilancia, se formará una matrícula de contribuyentes.

Las altas que se produzcan durante el año, serán objeto de liquidación individualizada y formarán parte de la matrícula en el ejercicio siguiente.

Caravaca de la Cruz, 17 de enero de 1986.—El Alcalde, Pedro García-Esteller Guerrero.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hacen públicas las modificaciones introducidas en las tarifas de las Ordenanzas, que quedan de la siguiente forma:

N.º 1.—Arbitrio sobre riqueza urbana.

Tipo impositivo, 35%.

N.º 2.—Arbitrio sobre riqueza rústica y Pecuaría.

Tipo impositivo, 20%.

N.º 4 y 5.—Arbitrio sobre solares sin edificar y arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos.

Indices de valoración:

Calles categoría 1.ª	6.600 pesetas.
“ “ 2.ª	4.400 “
“ “ 3.ª	2.640 “
“ “ 4.ª	1.815 “
“ “ 5.ª	990 “
“ “ 6.ª	580 “
“ “ 7.ª	300 “
“ “ 8.ª	135 “

ORDENANZA N.º 6

Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos por la Vía Pública

BASES Y TARIFA

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados por la siguiente tarifa:

a) Turismos

De menos de 8 H.P. fiscales, 1.265 pesetas.

De 8 H.P. hasta 12 H.P., 3.290 pesetas.

De más de 12 H.P. hasta 16 H.P., 6.960 pesetas.

De más de 16 H.P., 9.490 pesetas.

b) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 7.970 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 11.385 pesetas.

De más de 50 plazas, 14.045 pesetas.

c) Camiones:

De menos de 1.000 Kg. de carga, 4.175 pesetas.

De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. de carga, 8.225 pesetas.

De más de 2.999 Kg. a 9.999 Kg., 10.755 pesetas.

De más de 9.999 Kg. de carga, 14.550 pesetas.

d) Tractores:

De menos de 16 H.P. fiscales, 1.900 pesetas.

De 16 a 25 H.P. fiscales, 3.600 pesetas.

De más de 25 H.P. fiscales, 7.590 pesetas.

e) Remolques y semirremolques:

De menos de 1.000 Kg. de carga, 1.900 pesetas.

De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. de carga, 3.600 pesetas.

De más de 2.999 Kg. de carga, 7.590 pesetas.

f) Otros vehículos:

Ciclomotores, 510 pesetas.

Motocicletas hasta 125 c.c., 600 pesetas.

Motocicletas de 125 a 250 c.c., 1.000 pesetas.

Motocicletas de más de 250 c.c., 3.000 pesetas.

ORDENANZA N.º 7

Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales a instancia de parte.

Bases y tarifa.

Artículo 3.º Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir. La Tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Documentos a expedir:

1. a) Todos los escritos dirigidos a las Autoridades Municipales, cualquiera que sea la petición, exposición o asunto del que se trate, llevarán sello de 25 pesetas.

b) Los referentes a descargos, 200 pesetas.

c) Los referentes a recursos, 500 pesetas.

2. Por cada informe que se expida, 200 pesetas.

3. Por cada certificado de vecindad, 200 pesetas.

4. Por cada certificado de conducta, 200 pesetas.

5. Por cada certificado de acuerdos municipales comprendidos en el último año, 1.500 pesetas.

6. Busca por año, 500 pesetas.

7. Certificaciones para pago del impuesto de transmisiones patrimoniales, 500 pesetas.

8. Actas de consentimiento, 300 pesetas.

9. Certificaciones sobre extravío de documentos militares, 400 pesetas.

10. Certificaciones de cualquier clase de documento o referencia escrita a los mismos de los que se custodian en las oficinas municipales, no consignados expresamente en los epígrafes anteriores, 500 pesetas.

11. Busca por año, 300 pesetas.

12. Certificación de una ordenanza total o parcialmente por folio mecanografiado, 1.000 pesetas.

13. Certificación acreditativa de exposición al público de documentos que se tramiten en otras oficinas, 1.000 pesetas.

14. Cada licencia que se expida en concesión de parada de taxis y traspaso de matrícula de las mismas, 50.000 pesetas.

15. Las licencias de obras interiores, 500 pesetas.

16. Las licencias de obras de reforma y nueva planta con proyecto técnico:

a) De naves, industrias y hasta tres viviendas, 1.500 pesetas.

b) De más de 3 viviendas, por cada una de ellas, 500 pesetas.

17. Las licencias para sacrificios domiciliarios de reses de cerda, por cada una de ellas, 500 pesetas.

18. Las actas de concierto particular que se establezcan con los particulares, para el pago de cualquier exacción, por este régimen, 200 pesetas.

19. Cada título de Guarda Jurado, expedido a instancia de parte de sociedades a particulares, 5.000 pesetas.

20. Las altas y bajas de Contribución Industrial y de Comercio y las patentes de automóviles, 1.000 pesetas.

21. Los títulos de propiedad de parcelas en el Cementerio Municipal, 600 pesetas.

22. Los títulos de propiedad de nichos, fosas y fosas-nicho en el Cementerio Municipal, 200 pesetas.

23. Los cambios de titularidad de las propiedades señaladas en los artículos 21 y 22, el 10% del valor.

24. Las licencias de inhumación en el Cementerio Municipal, 500 pesetas.

25. Las cartas de pago por canon de acometida de plumas de agua potable y entronque a la red de alcantarillado, 500 pesetas.

26. Las comparecencias de interés particular para la remisión de documentos a otros organismos, 1.000 pesetas.

27. Las comparecencias de interés particular para la remisión de documen-

tos a otros organismos, que precisen informe complementario de los Técnicos Municipales, 3.000 pesetas.

Cuando lleve aparejado desplazamiento a pedanías, 4.000 pesetas.

28. Las cartas de pago a que dan lugar los depósitos para tomar parte en subastas y concursos, cuando estos o aquellos corresponda depositar:

- a) Cantidad inferior a 5.000 pesetas.
- b) Desde 500, 300 pesetas, además del anterior reintegro, por cada 1.000 pesetas o fracción más, 25 pesetas.
- 29. Por expedición de licencias de apertura de establecimientos:
- a) Calles 1.^a y 2.^a categoría, 2.000 pesetas.
- b) Calles 3.^a y 4.^a categoría, 1.000 pesetas.
- c) Calles 5.^a categoría, 500 pesetas.
- d) Calles 6.^a, 7.^a y 8.^a categoría, 300 pesetas.

30. Los mandamientos y facturas que se despachen y paguen por la Depositaria Municipal a particulares y sociedades:

- a) Cuando su importe sea inferior a 1.000 pesetas, exentos.
- b) De más de 1.000 pesetas por cada 100 pesetas o fracción, 2 pesetas.

31. Certificaciones relativas al Plan General de Ordenación Urbana, según zonificación:

- Sector 1.—Recinto histórico, 3.000 pesetas.
- Sector 2.—A y B. Casco urbano y casco antiguo en pedanías, 1.800 pesetas.
- Sector 3.—Casco actual, 10.000 pesetas.
- Sector 4.—Intensiva, 10.000 pesetas.
- Sector 5.—Extensiva, 10.000 pesetas.
- Sector 6.—Industrial, 3.000 pesetas.
- Sector 7.—Espacios libres y zonas verdes, 450 pesetas.
- Sector 8.—Equipamientos colectivos, 450 pesetas.
- Sector 9.—Comunicaciones, cauces y aparcamientos, 450 pesetas.
- Sector 10.—Agrícola, 450 pesetas.

32. Los informes o certificados que se soliciten a efectos de rehabilitación de viviendas comprendidas dentro de la Zona de Rehabilitación Integrada gozarán de una bonificación del 90%.

ORDENANZA N.º 9

Tasa sobre Licencias Urbanísticas

Artículo 8.º

La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

- Calles de categoría 1.^a, derechos s. presupuesto, 3,5%.
- Calles de categoría 2.^a a 8.^a, derechos s. presupuesto, 3%
- Pedanías derechos s. presupuesto 2%

Sector histórico-artístico y sector degradado, 1%.

Viviendas unifamiliares aisladas enclavadas en suelo rústico, 6%.

Viviendas unifamiliares aisladas en zonas con Plan Parcial, 5%.

ORDENANZA N.º 11

Tasa por inspección de vehículos, calderas de vapor, motores y demás instalaciones o aparatos generadores de energía en establecimientos industriales o comerciales.

Tarifa.

Artículo 5.º El cobro de las tasas se regirá por la siguiente:

Motores de gas, vapor o electricidad.	
Hasta ½ H.P.,	110 pesetas.
De ½ a 0,9 H.P.,	220 “
De 1 a 1,9 H.P.,	220 “
De 2 a 2,9 H.P.,	265 “
De 3 a 4,9 H.P.,	330 “
De 5 a 9,9 H.P.,	440 “
De 10 a 19,9 H.P.	550 “
De 20 a 29,9 H.P.	770 “
De 30 a 39,9 H.P.	1.100 “
De 40 a 49,9 H.P.	1.320 “
De 50 a 59,9 H.P.	1.430 “
De 60 a 74,9 H.P.	1.540 “
De 75 a 99,9 H.P.	1.760 “
Cuando excedan de 100 H.P. por cada H.P.	33 “

Ascensores y montacargas.	
Por cada ascensor	2.200 “
Por cada montacargas	2.200 “
Por cada grúa de obras	6.600 “

Transformadores.	
Hasta 9,9 KW	660 “
De 10 a 19,9 KW	1.100 “
De 20 a 49,9 KW	1.760 “
De 50 a 99,9 KW	2.200 “
De 100 a 499,9 KW	3.525 “
De 500 a 1.000 KW	5.500 “
Por cada KW a partir de 1.000 KW.	22 “

Aparatos e instalaciones peligrosas.	
Autoclaves, soldaduras autógenas y eléctricas, fraguas	440 “
Hornos de pan eléctricos	1.100 “
Hornos de pan no eléctricos	880 “
Hornos de tejas	1.100 “
Aparatos de gasolina y gases	2.200 “
Aparatos frigoríficos	1.100 “
Cabinas cinematográficas	1.540 “
Calderas de destilación de esencias	1.100 “
Calderines de fábricas de conservas	300 “

ORDENANZA N.º 12

De la tasa sobre el servicio de matadero y transporte de carnes.

Bases y tarifa.

Artículo 4.º Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

Derechos de local.

- 1. Por cada res vacuna sacrificada en el matadero se pagará 2.420 pesetas.
- 2. Por cada cerda sacrificada en el matadero, se pagará 825 pesetas.
- 3. Por cada cordero sacrificado en el matadero, se pagará 165 pesetas.
- 4. Por cada cabrito sacrificado en el matadero, se pagará 145 pesetas.
- 5. Por cada oveja o cabra sacrificada en el matadero se pagará 165 pesetas.

Conducción a domicilio:

- 6. Por cada res vacuna, se pagará 140 pesetas.
- 7. Por cada res de cerda, se pagará, 80 pesetas.
- 8. Por cada res lanar o cabría, se pagará 50 pesetas.

Pernoctación de reses en corrales:

- 9. Por cada res vacuna al día, se pagará 12 pesetas.
- 10. Por cada res de cerda al día, se pagará 7 pesetas.
- 11. Por cada res lanar o cabría al día, se pagará 5 pesetas.

ORDENANZA N.º 17

Tasa por el suministro municipal de agua

Artículo 4.º Los usuarios del servicio vendrán obligados al pago del abono mensual, cuyo importe se determina en la siguiente tarifa:

Bloque 1.º Para consumos inferiores a 9 m³:

- a) En casco urbano, 32 ptas. m³
- b) En pedanías, 15 ptas. m³

Bloque 2.º Para consumos de 9 a 15 m³:

- a) En casco urbano, 35,40 ptas. m³.
- b) En pedanías, 17 ptas. m³.

Bloque 3.º Para consumos de 16 m³ en adelante:

- a) En casco urbano, 42,80 ptas. m³
- b) En pedanías, 19 ptas. m³

Debe entenderse que al consumo industrial, sólo serán aplicables los dos bloque últimos.

ORDENANZA N.º 21

Para la exacción de derechos por ocupación de las casetas de venta establecidas en la Plaza de Abastos.

Bases y tarifas.

Artículo 6.º Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

Primera categoría.

Formada por las casetas dedicadas a la venta de carnes, las cuales pagarán al mes 1.650 pesetas.

Segunda categoría.

Formada por las casetas dedicadas a la venta de pescado, las cuales pagarán al mes 1.540 pesetas.

Tercera categoría.

Formada por las casetas dedicadas a la venta de ultramarinos, las cuales pagarán al mes, 1.430 pesetas.

Cuarta categoría.

Formada por las casetas dedicadas a la venta de pan, frutas y verduras, las cuales pagarán al mes 880 pesetas.

Quinta categoría.

Formada por las casetas dedicadas a la venta de cualquier otro tipo de actividad, las cuales pagarán al mes, 1.540 pesetas.

Puestos dentro de la plaza y lonja.

a) Hasta dos metros lineales de frente satisfarán diariamente, 28 pesetas.

b) De dos metros y hasta tres lineales de frente, satisfarán diariamente, 33 pesetas.

c) Por cada metro lineal más de tres, satisfarán diariamente, 17 pesetas.

ORDENANZA N.º 23

Tasas por prestación de servicios y aprovechamientos especiales de mercados y ferias de ganados.

Tarifa.

Artículo 10.º El contenido de la tarifa, tiene el siguiente detalle:

Primera.—De entrada al recinto.

a) De lanar y cabrío, cada cabeza, 3 pesetas.

b) De cerdo adulto, por cabeza, 14 pesetas.

Soguero, por cabeza, 7 pesetas.

Lechón, por cabeza, 4 pesetas.

c) Asnal, mular, caballar o bovino, por cabeza 11 pesetas.

d) Vehículos: Camión cargado, 55 pesetas.

Camión descargado, 22 pesetas.

Motocarro cargado, 22 pesetas.

Motocarro descargado, 11 pesetas.

Carro o tractor cargado, 22 pesetas.

Carro o tractor descargado, 11 pesetas.

Segunda.—Estabulación

a) Lanar y cabrío, durante el mercado semanal por cabeza, 1 pesetas.

b) De cerdo, por cabeza 2 pesetas.

c) Asnal, caballar o bovino, por cabeza 4 pesetas.

Los días fuera de mercado:

Por día y cabeza de:

1) Lanar y cabrío, 3 pesetas.

2) Cerdo, 11 pesetas.

3) Asnal, mular, caballar o bobino, 22 pesetas.

La permanencia de este apartado sólo se permitirá de mercado a mercado.

Tercera y cuarta.—Muelle y fiel con traste.

Por cada kilogramo que arroje la pesada de cualquier clase de ganado, 0,50 pesetas.

Quinta.—Lazareto.

Los animales que hubieran de internarse en el lazareto por la disposición facultativa que se previene en el artículo 7.º devengarán, por su estancia en el mismo, los derechos de estabulación que quedan indicados en esta tarifa, con un 25%.

ORDENANZA N.º 27

De la tasa sobre elementos voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Artículo 1.º De conformidad con el número 10, del artículo 15 de las normas provisionales para la aplicación de las bases del Estatuto de Régimen Local, referente a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto 3.250/76 de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada que no formen parte constructiva del edificio.

Artículo 3.º La expresada exacción municipal, se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Calles de 1.ª, 2.ª y 3.ª categoría 85 ptas./m². año.

Calles de 4.ª y 5.ª categoría 70 ptas./m². año.

Calles de 6.ª categoría 35 ptas./m². año.

Calles de 7.ª y 8.ª categoría, 22 ptas./m². año.

ORDENANZA N.º 31

Para la exacción del derecho por ocupación de la vía pública con quioscos.

Tipo de gravamen y forma de pago.

Artículo 3.º Este derecho se devengará con arreglo a la siguiente tarifa:

Por cada quiosco instalado en la vía

pública, cualquiera que sean sus dimensiones y sitio donde se halle instalado, se pagará:

a) Por recibo mensual pago anticipado, 550 pesetas.

b) Diariamente, caso de no acogerse al pago anticipado 28 pesetas.

Artículo 4.º Estos derechos se satisfarán de la siguiente forma:

1.º Para los recibos de pago anticipado mensual del 1 al 5 de cada mes.

2.º En caso de cobro diario el pago se efectuará cuando el cobrador se presente para ello cada día.

ORDENANZA N.º 33

De la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aprovechamiento exclusivo, carga y descarga de mercancía de cualquier clase.

Bases y tarifa.

Artículo 4.º Constituye la base de esta exacción la longitud de metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Artículo 5.º Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa primera: Hasta tres metros de la entrada o paso de vehículos y carruajes al año:

Uno.—a) Si se trata de establecimientos industriales o comerciales, 2.000 pesetas.

b) Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes al inmueble por metro lineal, 300 pesetas.

Dos.—a) Para garajes o cocheras de uso o servicio particular, 6.000 pesetas.

b) Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes al inmueble por metro lineal, 700 pesetas.

Tres.—a) Para el uso de las plazas de garaje por parte de la Comunidad de propietarios del edificio de que se trate, por cada plaza o vivienda del mismo, 2.000 pesetas.

b) Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos al inmueble por metro lineal, 1.000 pesetas.

Cuatro.—a) Para el uso de las plazas de garaje en inmuebles propiedad de particulares que realicen la explotación en alquiler a terceros, por plaza, 3.000 pesetas.

b) Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos al inmueble por metro lineal, 1.000 pesetas.

En todos los casos por cada metro o fracción más, de los tres primeros de la entrada de vehículos 500 pesetas.

Tarifa segunda.

Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, al año.

1. Reservas permanentes durante todo el día:

- a) Autobuses..... 1.200 ptas.
- b) Taxis..... 500 ptas.
- c) Motocarros..... 200 ptas.
- d) Otros usos..... 1.000 ptas.

2. Reservas permanentes, durante cuatro horas diarias como máximo:

- a) Autobuses..... 600 ptas.
- b) Taxis..... 250 ptas.
- c) Motocarros..... 100 ptas.
- d) Otros usos..... 500 ptas.

Tarifa tercera.

Reserva de espacio para usos diversos, provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal o fracción y día a que alcance la reserva, 24 pesetas.

ORDENANZA N.º 35**Portadas, escaparates y vitrinas**

Artículo 4.º Se aplicará la siguiente tarifa:

a) Escaparates menores de 1 m., 1.ª y 2.ª, 875 ptas.; 3.ª y 4.ª, 690 ptas.; 5.ª, 550 ptas.; 6.ª, 420 ptas.; 7.ª y 8.ª, 315 ptas.

b) Cuando no excedan de 3 m. lineales, 1.ª y 2.ª, 1.250 ptas.; 3.ª y 4.ª, 865 ptas.; 5.ª, 550 ptas.; 6.ª, 420 ptas.; 7.ª y 8.ª, 315 ptas.

c) Los mismos de más de 3 m. por cada metro más o fracción, además de los 3 m. primeros, 1.ª y 2.ª, 750 ptas.; 3.ª y 4.ª, 575 ptas.; 5.ª, 440 ptas.; 6.ª, 315 ptas.; 7.ª y 8.ª, 210 ptas.

d) Vitrinas en las fachadas por cada metro lineal o fracción, 1.ª y 2.ª, 875 ptas.; 3.ª y 4.ª, 690 ptas.; 5.ª, 550 ptas.; 6.ª, 420 ptas.; 7.ª y 8.ª, 315 ptas.

e) Muestrarios en fachadas, 1.ª y 2.ª, 875 ptas.; 3.ª y 4.ª, 690 ptas.; 5.ª, 550 ptas.; 6.ª, 420 ptas.; 7.ª y 8.ª, 315 ptas.

ORDENANZA N.º 40**Arbitrio no fiscal sobre perros****Tarifa para gravamen.**

Artículo 3.º Los tipos de gravamen quedan fijados del siguiente modo:

- a) Perros de guarda, 300 pesetas/año.
- b) Resto de perros, cualquiera que sea su raza, uso o clase, 1.500 pesetas/año.

ORDENANZA N.º 47**De la tasa por los derechos de prestación del servicio de alcantarillado.****Tipos de gravamen.**

Artículo 6.º Estos derechos se cobra-

rán con arreglo a la siguiente tarifa:

a) Las viviendas especificadas en el artículo 4.º, cada una:

1. Por el consumo de agua potable, hasta 9 m³. en el casco urbano, 40 pesetas.

2. Por el consumo de agua potable, hasta 9 m³. en pedanías, 50 pesetas.

Por cada m³. más de los 9 m³. y hasta 15 m³. 3 pesetas.

Por cada m³. más de los 15 m³. 5 pesetas.

b) Cafés, bares, restaurantes, salas de baile, cines, teatros, sociedades, clubs y solegios:

- 1. En casco urbano, 500 pesetas.
- 2. En pedanías, 135 pesetas.

c) Tabernas:

- 1. En casco urbano, 150 pesetas.
- 2. En pedanías, 135 pesetas.

d) Hoteles, fondas, posadas:

- 1. En casco urbano, 500 pesetas.
- 2. En pedanías, 135 pesetas.

e) Industrias y comercios en general:

- 1. En casco urbano, 400 pesetas.
- 2. En pedanías, 135 pesetas.

f) Fábricas de conservas y cualquier otra industria en las que el agua sea materia prima:

- 1. En casco urbano, 1.500 pesetas.
- 2. En pedanías, 135 pesetas.

g) Lavaderos:

- 1. En casco urbano, 400 pesetas.
- 2. En pedanías, 135 pesetas.

h) Dispensarios, clínicas y hospitales:

- 1. En casco urbano, 1.500 pesetas.
- 2. En pedanías, 135 pesetas.

i) Derechos de enganche en la red general y una sola vez, 250 pesetas.

Los no clasificados, se incluirán en los grupos de sus características por acuerdo de la Comisión de Gobierno.

ORDENANZA N.º 48**De la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras****Bases y tarifa.**

Artículo 4.º Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar, situadas en calles:

- 1. 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª categoría en casco urbano, 560 pesetas.
- 2. 7.ª y 8.ª categoría en casco urbano, 410 pesetas.
- 3. En pedanías, 160 pesetas.

b) Paqueterías y similares, comercios de tejidos, ultramarinos y comercios en general, en calles:

- 1. De 1.ª a 6.ª categoría en casco urbano, 850 pesetas.

2. En 7.ª y 8.ª categoría en casco urbano, 510 pesetas.

3. En pedanías, 320 pesetas.

c) Farmacias:

- 1. En casco urbano, 1.020 pesetas.
- 2. En pedanías, 320 pesetas.

d) Peluquerías, ópticas, relojerías y similares, en calles:

1. De 1.ª a 6.ª categoría en casco urbano, 495 pesetas.

2. En 7.ª y 8.ª categoría en casco urbano, 360 pesetas.

3. En pedanías, 270 pesetas.

e) Cafeterías, cafés-bar, bares y tabernas, en calles:

1. De 1.ª a 6.ª categoría en casco urbano, 1.680 pesetas.

2. En 7.ª y 8.ª categoría en casco urbano, 640 pesetas.

3. En pedanías, 320 pesetas.

f) Restaurantes:

- 1. En casco urbano, 1.680 pesetas.
- 2. En pedanías, 1.275 pesetas.

g) Establecimientos industriales:

- 1. En casco urbano, 1.530 pesetas.
- 2. En pedanías, 320 pesetas.

h) Talleres mecánicos de chapa y reparación de vehículos y maquinaria agrícola:

- 1. En casco urbano, 1.785 pesetas.
- 2. En pedanías, 320 pesetas.

ORDENANZA N.º 49**Del Impuesto Municipal sobre la publicidad**

Artículo 10.º 1. Las tarifas de este impuesto para la publicidad exterior, serán las siguientes:

A.—a) Los colocados en fachadas y toldos, columnas o postes, y que correspondan al anuncio de actividades comerciales o industriales no comprendidas en los apartados siguientes por cada m². o fracción, calles de 1.ª y 2.ª, 600; de 3.ª, 4.ª y 5.ª, 480; de 6.ª, 360; de 7.ª, 240; de 8.ª, 120 pesetas.

b) Los de hoteles, fondas, restaurantes, cafés, horchaterías, bares, quioscos, casas de comida y de huéspedes, colocados en fachadas, toldos, columnas o postes, satisfarán al año por m². o fracción, calles de 1.ª y 2.ª, 720; de 3.ª, 4.ª y 5.ª, 600; de 6.ª, 480; de 7.ª, 360; de 8.ª, 240 pesetas.

c) Los relativos a industriales de barberos, carpinteros, cerrajeros y análogos, cuyas actividades no exijan título profesional, satisfarán al año por cada m². o fracción, calles de 1.ª y 2.ª, 120; de 3.ª, 4.ª y 5.ª, 120; de 6.ª, 120; de 7.ª, 120; de 8.ª, 120 pesetas.

d) Cuando la exhibición o disposición de rótulos y carteles que tenga por objeto dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional, se realice en lugar dis-

tinto al de ubicación del desarrollo de la actividad y dentro del término municipal, sea cual sea la categoría de la calle o vía de su disposición, pagará al año por cada m². o fracción 1.200 pesetas.

B) Por exhibición de carteles, una peseta por una sola vez, por decímetro cuadrado o fracción, sin que pueda exceder de 35 pesetas por unidad.

C) Por distribución de publicidad, en la publicidad repartida y en los carteles de mano 60 pesetas el centenar de ejemplares o fracción por una sola vez. (Apartado C, artículo 112 del R.E. 3.250/76).

D) Vehículos equipados con instalación de megafonía, por día satisfarán 240 pesetas.

2. Las tarifas para la publicidad interior se fijarán en el 25 por 100 de las que se consigan en el número anterior para la última categoría de calle. (Apartado 2, artículo 112 del R.E. 3.250/76).

ORDENANZA N.º 53

Por la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos de venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o velen sobre la misma.

Artículo 4.º La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente tarifa:

a) Por cada metro lineal de conducción eléctrica área de baja tensión, formada como máximo por dos hilos y un neutro, en caso de corriente continua o de tres fases y neutro en caso de corriente trifásica sea cual fuere la sección, pagará al año, 7 pesetas.

b) Por cada metro lineal de conducción eléctrica de alta tensión, se pagará al año, 11,75 pesetas.

c) Por cada metro lineal de ocupación del subsuelo con tendido de líneas o conducciones, 11,75 pesetas.

d) Postes instalados en la vía pública, cada uno pagará al año, 141 pesetas.

e) Cajas de distribución, empalme, derivación, corto-circuitos, etc., cada una satisfará al año, 86,15 pesetas.

f) Palomillas, rosetones y otros elementos análogos instalados en edificios, satisfará cada uno al año, 94 pesetas.

g) Básculas, cada una satisfará al año, 1.566 pesetas.

h) Aparatos automáticos accionados por monedas, cada uno satisfará al año, 1.566 pesetas.

i) Aparatos para suministro de gasolina, gas-oil, etc., cada uno pagará al año, 2.350 pesetas.

Caravaca de la Cruz, 17 de enero de 1986.—El Alcalde, Pedro García-Esteller Guerrero.

* Número 306

CARTAGENA

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, ha adoptado acuerdo de ceder gratuitamente a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo un terreno municipal, situado en la calle Soller, destinado a la construcción de una Escuela de Hostelería, y de una superficie de 2.385 m².

Lo que se hace público por plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio, a efectos de que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes, en cumplimiento de los preceptuados en el artículo 96-1.º, g) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Cartagena, 9 de enero de 1986.—El Alcalde.

* Número 360

BULLAS

Anuncio de concurso

Aprobado por el Pleno de la Corporación del día 16 de los corrientes, el pliego de condiciones que ha de regir para la contratación del arrendamiento por concurso de la explotación del servicio de cafetería-bar de la Casa de Cultura municipal se expone al público durante el plazo de 8 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que puedan presentarse reclamaciones.

Objeto.—El arrendamiento por concurso de la explotación del servicio de cafetería-bar de la Casa de Cultura Municipal.

Duración del contrato.—Cuatro años con posibilidad de prórroga automática por dos años más, si alguna de las partes contratantes no lo denuncia con tres meses de antelación a su vencimiento.

Tipo de licitación.—Se fija al alza en la cantidad de 300.000 pesetas anuales.

Garantía.—Provisional para poder concurrir al concurso 10.000 pesetas. Fianza definitiva se establece en 100.000 pesetas.

Presentación de proposición.—En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas durante el plazo de diez días por tratarse de expediente de urgencia, contados desde el siguiente desde la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Apertura de proposiciones.—En el salón de actos de la Casa Consistorial a las 13 horas del siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición.—D. con domicilio en C/. n.º y D.N.I. n.º en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en nombre de conforme acreditado con enterado del anuncio y condiciones aprobadas por ese Ayuntamiento para regir el arrendamiento mediante concurso de la explotación del servicio de cafetería de la Casa de Cultura Municipal, manifiesta que acepta todas y cada una de las expresadas condiciones y solicita tomar parte en dicho concurso y se le adjudique el contrato a cuyos efectos hace constar: a) Ofrece un precio de pesetas que significa un alza de pesetas sobre el tipo de licitación; b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad prevista en la legislación local vigente; c) (Se expondrán aquí cualesquiera otras circunstancias que considere de interés del concursante sobre la explotación del servicio que serán valoradas a juicio del Ayuntamiento x.

Lugar fecha y firma.

En el mismo sobre que contenga la proposición se acompañará la documentación referida en el pliego de condiciones y cuantos informes y documentos puedan aportar referencia sobre la capacidad y aptitudes profesionales del concursante.

Bullas, 17 de enero de 1986.—El Alcalde.

* Número 361

AGUILAS

Anuncio de cobranza

Habiendo sido puesto al cobro el Impuesto Municipal sobre Circulación de vehículos de motor, se advierte a las personas afectadas por dicho impuesto, que el período voluntario de pago finalizará el día diez de abril próximo.

Vencido el plazo anterior sin haberse hecho efectiva la deuda, se expedirá en consecuencia, el título que llevará aparejada ejecución, iniciándose el procedimiento de apremio. El recargo de apremio será del 20% del importe de la deuda.

La retirada y abono del recibo se efectuará en la oficina de Recaudación Municipal situada en la calle Conde de Aranda, n.º 1, bajo.

Aguilas, 17 de enero de 1986.—El Alcalde.